

tación, probablemente habían reglamentos opuestos, sin unidad de dirección y ejecución. Ya se siente este vacío en las atribuciones de ambos ministerios.

En el proyecto primitivo con precisión se marcaban estas atribuciones, asignando al de guerra exclusivamente la parte técnica: plan, programas, cuestionarios é instrucciones especiales; y al de instrucción, la dirección, reglamentación y vigilancia; así la ley era aplicable sin observaciones.

Una vez por todas debe desaparecer el falso concepto de que la instrucción militar sólo puede ser dada por militares de profesión. Repito é insisto, que no se trata de lecciones de cuartel, ni de instrucción de reclutas. El legislador se ha formado un concepto más elevado, más racional y más científico. Se quiere incluir la enseñanza militar como obligatoria á la educación pública, como complementaria á la que hasta hoy se da. La instrucción militar debe marchar simultánea y paralelamente á la intelectual, moral y física; ella no debe ser solo temporal, sino permanente; no debe estar en manos de soldados instructores, sino en manos de los mismos preceptores; debe darse en los cinco años de instrucción primaria, y en los cuatro años de instrucción media. El alumno debe aprender estos conocimientos, gradual y sucesivamente, durante los nueve años que duran los planes vigentes. Si concluidos estos años, tiene vocación para la milicia con la debida preparación, con la ilustración necesaria, pasa á la Escuela Militar, donde cursa los ramos profesionales con la extensión, y especialidad que requieren estos conocimientos.

Confiar á soldados ambulantes esta enseñanza es conservarla en un estado provisional y pasajero.

Se dice que los actuales preceptores no entienden de milicia, convenido; pero la ley no se da sólo para hoy, si no para lo futuro. Si los preceptores de hoy no saben, los de mañana sabrán y quien no sepa no podrá ser preceptor.

Respecto á la parte económica, la creación de instructores militares reclutados por el Fisco ó por las municipalidades produciría un fuerte egreso, irrealizable en la práctica, lo que el proyecto consulta esta economía, imponiendo ese deber á los maestros, sin más gravamen que el sueldo de éstos.

Los medios propuestos por la adición no alcanzan realización práctica, son sólo transitorios, quedando subsistente la falta.

El señor ROSELLO.— Mi respetado compañero y amigo el honorable señor general Eléspuru, ha hecho alusión á la capacidad y competencia de nuestro Estado Mayor General del Ejército.

Jamás puse en duda, excelentísimo señor, las dotes profesionales del personal superior militar. Yo soy uno de los primeros en reconocer que nuestros institutos armados tienen al frente de su dirección á los más esclarecidos jefes del ejército. Le agradezco también al honorable señor general Eléspuru q'

haya reconocido el espíritu patriótico que informó la adición que he tenido el honor de presentar.

En cuanto á lo manifestado por el honorable señor La Torre, me voy á permitir replicarle en la siguiente forma. Efectivamente, no puede haber mayor eficacia en el cumplimiento de la ley que encomendándola á los directores de las escuelas la instrucción militar de sus alumnos; pero de momento no se puede salvar el inconveniente de la ninguna noción que tienen los preceptores de los colegios en materia militar. Es por esto que en la adición que he tenido el honor de presentar, se considera la manera de salvar este inconveniente. Las leyes se dan no sólo para el porvenir sino también para el presente, y á esta inandad conduce la adición que he presentado. Si mañana los preceptores de las escuelas adquieren conocimientos militares, á nadie mejor que á ellos puede encomendarse la instrucción de sus respectivos escolares; pero en cuanto al carácter de urgente no sucede eso. Yo he dicho que serán los licenciados del ejército que residan en sus respectivos lugares, los que puedan dar instrucción militar. El jefe provincial, no está en aptitud, como cree el señor La Torre de poder instruir á los maestros de las escuelas. ¿Cómo obligaría un jefe provincial á todos los preceptores de los distritos á constituirse en la capital de la provincia á recibir instrucción militar? Hay pueblos que distan más de veinte leguas de la capital de la provincia, de manera que para llegar hasta allí los preceptores, tendrían que demorar mucho tiempo, necesitarían una semana, que sería enteramente perdida para los escolares. He ahí la inconveniencia de la medida que propone el honorable señor La Torre. Con estas observaciones creo haber replicado al honorable senador por el Cuzco.

El señor DIEZ CANSECO.— En la sustitución presentada por el honorable señor Eléspuru y que fué lo que aprobó esta honorable cámara, está contemplado todo lo que el honorable señor Rosello desea.

El señor PRESIDENTE.— No habiendo quorum en la sala, se levanta la sesión.

Por la redacción.

Eran las 6 y 20 p. m.

Carlos Rey.

29a. sesión del viernes 3 de setiembre de 1916

Presidencia del H. Sr. Solár

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Bezada, Cabrera, Campos, Carrillo, Cornejo A. G. Delgado, Diez Canseco, Durand, Eguiguren, Eléspuru, Ferro, Flores, Gonzáles, Lanatta F., Latorre, Mac Lean, Medina, Montesinos, Osorez, Paz Soldán, Picasso, Ráez, Revilla, Rojas Loaiza, Rosello, Seminario, Sousa, Trelles, Vidal, Villanueva,

Vivanco Alejandro, Vivanco Andrés; Arnao y Lanatta E., secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Hacienda, contestando á un pedido del H. señor Durand, relacionado con la ejecución de algunas obras en la provincia del Marañón.

Con conocimiento del H. señor Durand, al archivo.

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando, en respuesta á un pedido del H. señor Ráez, que ha impartido órdenes terminantes á la prefectura de Junín, para que exija de la Junta Departamental la inmediata devolución del expediente, relativo al uso del agua potable de la ciudad de Huancayo.

Con conocimiento del H. señor Ráez, al archivo.

El señor RAEZ.—Excmo. señor: Suplico á V. E. se sirva ordenar se dé lectura, por el señor Relator al oficio que ha pasado el señor Ministro de Gobierno, sobre el agua potable de Huancayo.

El señor RELATOR dió lectura al oficio.

El señor RAEZ.—Yo agradecería á la Mesa se sirviera mandar publicar ese oficio.

La ciudad de Huancayo, Excmo. señor, lleva una vida completamente difícil, por la falta de elemento tan indispensable y piensa siempre que los representantes de esta H. Cámara puedan hacer algo para remediar su situación. Yo quisiera, Excmo. señor, que para que desapareciera la intranquilidad en que se encuentra la ciudad de Huancayo que se supiera allá que los representantes por Junín estamos trabajando por la aprobación del proyecto referido. En esta virtud pido á V. E. la publicación del oficio.

El señor PRESIDENTE.—Voy á consultar á la H. Cámara si se publica este oficio, porque como sabe el H. señor Ráez, hay un acuerdo en virtud del cual no pueden publicarse documentos sin previo consentimiento de la Cámara y sobre todo en este momento en que la partida destinada para este objeto está casi agotada.

El señor RAEZ.—Yo creo, Excmo. señor, que asuntos de esta naturaleza vamos á tener á cada momento: como se trata de asunto de tanta importancia como el que se refiere al agua potable de Huancayo, es necesario que se haga esa publicación. Ruego, pues, á mis honorables compañeros me hagan el servicio de aceptar mi pedido.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden la publicación del oficio se servirán manifestarlo. (Votación). Ha sido acordada la publicación.

Lima, 6 de setiembre de 1916.—Señores secretarios de la H. Cámara de Senadores.

En contestación á su atento oficio, de useñorías honorables, No. 198, de 2 del corriente, que se han servido dirigirme, á iniciativa del H. señor Ráez,

y con acuerdo de esa honorable Cámara, recomendando la pronta resolución del expediente, relativo al uso del agua potable de la ciudad de Huancayo; me es honroso manifestarles que para expedir este despacho la resolución que se le demanda, ha impartido las órdenes más terminantes á la Prefectura de Junín, á fin de que exija de la Junta Departamental la inmediata devolución del referido expediente, que le fué enviado para informe.

Dios guarde á useñorías honorables.

—(Firmado). J. M. García Bedoya.

En seguida se dió cuenta del oficio del señor Ministro de Gobierno, contestando á un pedido del H. señor Paz Soldán, referente á la necesidad de reemplazar al actual prefecto de San Martín, quien sigue ejerciendo autoridad, no obstante haber sido aceptada su renuncia.

Con conocimiento del H. señor Paz Soldán, al archivo.

PROYECTOS

Del H. señor Eguiguren, para que se exceptúe al departamento de Piura de la disposición contenida en el artículo 9o. de la ley No. 2,121.

El señor EGUIGUREN.—Excmo. señor: Recordarán los honorables señores senadores que hace algunos días discurrí sobre los perniciosos efectos que había producido en el departamento de Piura la aplicación del artículo 9o. de la ley No. 2,121, la cual, á la vez que había arruinado á más de una docena de pequeños industriales, había disminuido notablemente las rentas fiscales provenientes del impuesto á los alcoholes destilados en el país. Solicité entonces que se oficiara al señor Ministro de Hacienda, á fin de obtener la relación oficial y exacta del rendimiento de los alcoholes, en los últimos cinco semestres. Del cuadro remitido por el señor ministro de Hacienda resulta que el impuesto local al consumo de los alcoholes destilados en el Perú, produjo en el primer semestre de 1914, antes de la crisis ocasionada por la guerra, Lp. 1,969-6-94; en el segundo semestre de ese mismo año, va con la guerra declarada Lp. 1,860-6-20 en el primer semestre de 1915, en plena crisis, Lp. 1,972-6-14; vino el segundo semestre del mismo año y empezó á surtir sus efectos la ley No. 2,121 y el semestre sólo produjo Lp. 1,047-6-49, es decir Lp. 924 menos que el anterior; llegó el primer semestre de 1916 y el producto disminuyó á Lp. 807-9-57. Ruego á los señores senadores que en vista de la necesidad de evitar el menoscabo de las rentas fiscales, se dignen admitir á debate el proyecto que he presentado y V. E. se sirva disponer que se agregue al proyecto el cuadro del rendimiento del impuesto á los alcoholes, enviado por el Ministerio de Hacienda.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que admitan á debate el proyecto presentado por el H. señor Eguiguren, se servirán manifestarlo. (Votación) Admitido á discusión, á la Comisión de Auxiliar de Hacienda.

Se dió cuenta del proyecto del honorable señor Medina, para que se autorice al Poder Ejecutivo para que adquiera en calidad de compra el local de propiedad del Colegio Nacional de San Ramón de Ayacucho, en que funciona el Tribunal Superior.

Admitido á debate, pasó á las Comisiones de Justicia é Instrucción.

SOLICITUDES

De doña Dalila L. viuda de Zegarra, pidiendo un auxilio pecuniario.

Del reo Juan Chafloque, sobre indulto.

Del coronel graduado don Benigno Febres, para que se diga al Ejecutivo que debe considerarlo en la efectividad de su clase, como concurrente al combate del 2 de Mayo.

Las precedentes solicitudes pasaron á la Comisión de Memoriales.

PEDIDOS

El señor EGUIGUREN—Excmo. señor: No hace mucho que se ocupó el Senado de revisar un proyecto venido de la Cámara de Diputados, sobre interpretación de la ley número 256, que declaró la prescripción de las contribuciones. El artículo 30. de esa ley dispone que los recibos adeudados de contribución prescriben en los tres años. La Junta Departamental del Callao consultó al Supremo Gobierno si esa prescripción se interrumpía ó no por las causas anotadas en el Código Civil y el Gobierno, teniendo en consideración que no estaba en sus facultades interpretar la ley, remitió la consulta al Congreso para que expidiera la resolución conveniente; pero recibió el Poder Ejecutivo otra consulta de la Compañía Recaudadora de Impuestos, también referente al artículo 30. de la ley número 256 y el Supremo Gobierno, ¿qué creían los señores Senadores que hizo? Remitir la consulta al Congreso. No, expidió la resolución que voy á leer. (Leyó):

Lima, 11 de febrero de 1915.

Vista la consulta número 152 letra C, de la Compañía Recaudadora de Impuestos, sobre prescripción de contribuciones;

Considerando:

Que de los términos mismos de la ley se deduce que sólo se refiere á los impuestos que se cobran periódicamente, á domicilio y por recibo; de ninguna manera á los en que la obligación puede quedar oculta por medio del contribuyente ó otra causa que impida exigir su pago oportunamente.

Y de acuerdo, además con el dictamen fiscal;

Se resuelve:

1o. La prescripción establecida en la ley número 256 comprende, únicamente, las contribuciones industrial, rústica, urbana patentes, alumbrado, sernazgo y otras cuyo cobro se efectúa periódicamente y por recibo; quedando

excluidas las demás, sean fiscales ó departamentales.

2o. Téngase esta resolución como regla general.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.—Rúbrica de S. E.—Schreiber.

Con esta resolución la Compañía Recaudadora de Impuestos ha creído que está excluida de la prescripción sobre la renta del capital movable; y por consiguiente tenemos esa contribución imprescriptible en el Perú, porque dice la resolución suprema que son prescriptibles conforme á la ley 256 las contribuciones "cuyo cobro se efectúa periódicamente y por recibo." La contribución sobre la renta del capital movable conforme al artículo 60. de la resolución de 6 de octubre de 1902, se cobra en los meses de julio y agosto, por los intereses devengados hasta el 30 de junio y en enero y febrero por los devengados hasta el 31 de diciembre. Luego la contribución sobre la renta del capital movable se cobra periódicamente y á plazo fijo. También dice la resolución suprema que debe ser por recibo, y el artículo 100. de ese decreto reglamentario dice (leyó): "Los Notarios Públicos no cancelarán las escrituras de mútuo, obligación y demás en que se pacte algún interés, mientras no se acredite el pago del impuesto sobre la renta del capital movable con el último recibo que se insertará en la escritura.

Resulta, pues, que conforme al decreto reglamentario de la contribución sobre la renta del capital movable se cobra "periódicamente" y se cobra por "recibo". La resolución que comenté dice que la contribución preceptoría es preciso que se cobre á domicilio. Confieso mi ignorancia; no recuerdo haber visto ninguna ley que prescriba el cobro á domicilio de determinadas contribuciones. Pero sí encuentro que en el artículo 20. de la ley de 1888, referente á la contribución sobre la renta del capital movable, se dice (leyó):

"Art. 20.—La contribución sobre la renta del capital movable se "exigirá solamente del deudor." Ahora bien, para exigir á un deudor que pague la contribución, hay que ir á su domicilio á hacer la exigencia.

De manera que, en todo sentido, sea como fuera, la contribución sobre la renta del capital movable, es tan prescriptible como todas las demás. Y resulta otra cosa, que abstracción hecha de la falta de interpretar una ley por un decreto administrativo, este es el que necesita ser interpretado. Ruego, pues, á V.E. se sirva oficiar al señor Ministro de Hacienda, á fin de que se sirva remitir el original ó copia de la consulta número 152 letra C, sobre prescripción de contribuciones, para que en vista de ese expediente, pueda presentar el proyecto de ley interpretativa que corresponda, va que toda resolución interpretativa debe ser dictada por el único poder del Estado que tiene facultad de interpretar las leyes.

Voy á hacer otro pedido, Excmo. señor: En la sesión de ayer se dió cuenta de una nota del señor Ministro de Hacienda, contestando á un pedido mío,

sobre el alcohol desnaturalizado. Ruego á V. E. se sirva disponer se de lectura á ese oficio para hacerle conocer de los señores Senadores; ya cuidaré yo de mandar hacer una copia y hacerla publicar para que lo conozca el público.

El señor PRESIDENTE.—Serán atendidos los pedidos de su señoría honorable.

El señor VIDAL.—Excmo. señor: Hace ocho días, como todos sabemos, se ha producido una formidable huelga en la provincia de Chancay; se inició en la campiña de Huacho, se extendió poco después por las haciendas ó fundos agrícolas del valle de Huaura, y poco después tuvo repercusión en los importantes fundos situados en los valles de Supe, Barranca y Pativilca. El gobierno para contener los avances de los huelguistas, ha tenido necesidad de enviar la fuerza pública y se ha producido en Huacho los graves acontecimientos que todos conocemos por las publicaciones que han hecho los diarios. La circunstancia de haber residido en esa ciudad algunos años, donde formé familia, ha dado lugar á que mantenga vinculaciones en esa localidad. Hoy he recibido comunicaciones de Supe y Barranca, en que me dicen que en el seno del Parlamento Nacional, no se ha escuchado una palabra de aliento, no diré de aliento, ni siquiera una manifestación que revele la manera como el Poder Público debe contribuir á evitar la repetición de estas huelgas. Es de todos conocido, por las publicaciones de los diarios, que un grupo de gente desconocida ha recorrido hace meses las campiñas de Huacho y otros centros de trabajo realizando su labor disociadora.

Ese grupo, formado por individuos llamados sindicalistas, socialistas ó anarquistas, ha ido haciendo propagandas malsanas en todas partes, sin que las autoridades se hayan preocupado de contener sus avances. Yo creo, si mal no recuerdo, que en esta honorable Cámara se ha presentado un proyecto de ley sobre extranjería; yo desearía que V. E. se sirviera indicarme si ese proyecto existe y cuáles son las medidas que la Mesa va á adoptar sobre esta materia, para según eso hacer las indicaciones que convenga.

El señor PRESIDENTE.—La Mesa se ha preocupado de asunto tan interesante y ha entregado el expediente de la materia, al Presidente de la Comisión de Constitución quien ha ofrecido presentar dictamen el día lunes, de manera que yo creo que ese día ó el siguiente y tan luego como termine el proyecto de organización de las juntas departamentales enviado por el Poder Ejecutivo, comenzará el debate del proyecto sobre extranjeros y su señoría podrá tomar parte en él é ilustrarlo.

El señor PICASSO.—Pido á V. E. se sirva mandar oficiar al señor Ministro de Fomento, á fin de que remita los siguientes documentos, que necesito para presentar un proyecto de ley: primero, copia certificada del informe expedido por el ingeniero señor Portocarrero, como resultado de la comisión que le encomendó el Gobierno á principios de este año para efectuar estudios sobre los ríos de los va-

lles de Ica y Pisco; segundo, copia certificada de los informes que han debido presentar los miembros de la Comisión Técnica nombrada últimamente para administrar las aguas de los valles de Ica y Pisco; y tercero, copia de los proyectos que está obligada á presentar la Comisión Técnica sobre las obras que deben ejecutarse.

Otro pedido, Excmo. señor: ahora varias semanas el honorable señor Luquiguren solicitó que se oficiase al señor Ministro de Hacienda para que obtuviera de la Compañía Peruana de Vapores la rebaja del flete del arroz, artículo de primera necesidad. El señor ministro contestó que iba á hacer las gestiones convenientes; ha transcurrido largo plazo y me consta que la Compañía Peruana de Vapores, que recibe una fuerte subvención fiscal, sigue cobrando para todos los puertos peruanos, con excepción del Callao, fletes exorbitantes. Este es un procedimiento injusto, pues todos los departamentos de la República tienen igual derecho á ser servidos por esa compañía en las mismas condiciones que Lima. Ruego á V. E. se sirva hacer oficiar nuevamente al señor Ministro de Hacienda, transcribiéndole mi pedido, á fin de que se sirva contestar si la Compañía Peruana de Vapores está ó no dispuesta á hacer la rebaja insinuada por el honorable Senado.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio, honorable señor.

El señor GONZALES.— Excmo. señor: Hace pocos días que presenté un proyecto á fin de que el local destinado al teatro San Juan de Dios se adjudicara á la junta departamental del Cuzco. Por el correo último he recibido un oficio del señor Presidente de la Honorable Junta Departamental del Cuzco que coincide con la idea de mi proyecto. A fin de que la comisión tenga á bien dictaminar lo más pronto en ese expediente, me permito poner este oficio á disposición de la Mesa para que se digne remitirlo á la comisión que conoce del asunto.

El señor MONTESINOS.— Excelentísimo señor: Igual oficio he recibido yo también, así es que, en esa parte, me adhiero al pedido del honorable señor González.

También, excelentísimo señor: he recibido un pequeño memorial, bastante razonado, de algunos pensionistas del departamento que represento, pidiéndome que gestione el abono de lo que se les adeuda por los años de 1914 y 1915. Como este asunto está pendiente de la honorable Cámara, ruego á V. E. se sirva mandar que se agregue á sus antecedentes este memorial.

El señor PRESIDENTE.— Será atendido el pedido de Su Señoría.

El señor CORONEL ZEGARRA.— Excmo. señor: Se ha mandado ya publicar los dictámenes en mayoría y minoría sobre el proyecto que remitió el Gobierno para la reforma de las juntas departamentales cuya discusión ha sido anunciada por V. E.

Como el autor de ese proyecto es el señor Ministro de Hacienda y se trata de un asunto de suma importancia, puesto que consiste en reformar el actual sistema de las instituciones de

departamentales, yō pido á V. E. que se sirva invitar al señor Ministro de Hacienda á la discusión que tendrá lugar próximamente en el seno de esta honorable Cámara.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio invitando al señor Ministro de Hacienda al debate del proyecto sobre juntas departamentales.

El señor RAEZ.—La ciudad de Huancayo está atravesada por un río que compromete su salubridad. Un distinguido industrial, el señor Badaracco, presentó un proyecto para canalizar este río, recibiendo en pago los aires del lugar que canalizaba. Aprobado el pedido del señor Badaracco por el Concejo Provincial de Huancayo, fué sometido á su vez á la Junta Departamental. Aprobado por la Junta Departamental, ha venido en revisión al Gobierno.

Ruego á V. E. se sirva hacer pasar un oficio al señor Ministro, rogándole se sirva despachar este asunto que es de vital importancia para esa ciudad.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

ORDEN DEL DIA

El señor RELATOR leyó:

El Congreso, etc.—Ha dado la ley siguiente:—Artículo único.—Adjudicase para su uso, al ilustre colegio de abogados del Cuzco, las dos habitaciones que actualmente ocupa esta institución en la Universidad de dicha ciudad.—Dada, etc.—Edmundo Montesinos.—M. D. Gonzales.

El señor PRESIDENTE.—Ayer quedó pendiente la votación del proyecto que acaba de leerse, relativo á la cesión de dos habitaciones para el colegio de abogados del Cuzco.

El señor RAEZ.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que acuerden que se reabra el debate, se servirán manifestarlo.—Votación.—Reabierto el debate, tiene la palabra el honorable señor Ráez.

El señor RAEZ.—La oposición de intereses en este asunto, de suyo importante, ha provenido, en mi concepto, del hecho de que el Supremo Gobierno haya adjudicado al Ilustre Colegio de Abogados del Cuzco, parte del local propio de la Universidad. Según las explicaciones del honorable señor Montesinos, el Colegio de Abogados hace tiempo que ocupa dos salas determinadas en la Universidad. Yo, Excmo. señor, interpretando el sentir de varios compañeros y el mío propio, me permitiría cambiar el sentido de este artículo sustituyéndolo, con el siguiente: "La Universidad del Cuzco permitirá que las dos piezas que actualmente ocupa el Colegio de Abogados, sirvan á ese mismo Colegio, mientras consigue otro local".

El señor GONZALES.—Con bastante sentimiento de mi parte, no puedo aceptar, como autor del proyecto, la modificación propuesta por el honorable señor Ráez.

Voy á explicar la finalidad de este proyecto. El Colegio de Abogados funciona actualmente en dos salones situados en el interior de la Universidad del Cuzco; esos salones no son indispensables para dicha Universidad: no le hacen falta porque tienen un ám-

bito suficiente para la comodidad de los alumnos de las diversas facultades, pero nosotros, en el temor de que quizás pudiera surgir en el seno de los claustros universitarios la idea de oponer dificultades al funcionamiento del Colegio de Abogados en ese edificio, nos ha obligado á presentar este proyecto. No se trata de adquisición de ninguna naturaleza que grave al fisco, sino simple y sencillamente de legitimar la estadía del Colegio de Abogados en el local de la Universidad. Esa estadía sí es indispensable, Excmo. señor, para los estudios facultativos. Los alumnos universitarios, destinados á la práctica del derecho, hay que decirlo claramente una vez por todos, es ilusoria, generalmente, fuera de Lima, donde las universidades no están íntimamente ligadas con los colegios de abogados. Conservar el local del Colegio de Abogados dentro de la Universidad, obliga á que las conferencias que se realizan sean oídas y escuchadas por todos los alumnos; que la práctica se haga más cumplidamente con arreglo á la ley; de esta manera se hace un beneficio tanto al claustro de doctores como también á la Universidad. La modificación propuesta por el honorable señor Ráez, no encuadra el pensamiento que tenemos los autores del proyecto, deseamos únicamente la permanencia del Colegio de Abogados del Cuzco en el local á que me he referido.

El señor RAEZ.—Excmo. señor: El honorable señor Gonzales, precisamente, repite mis palabras desde que dice que no desea otra cosa que la permanencia del Colegio de Abogados en el local de la Universidad, porque, naturalmente, si esa propiedad es de la Universidad, el Gobierno no pueda regalar lo ajeno á otra institución, pero como se trata de beneficiar al Colegio de Abogados sin perjuicio de la Universidad, yo creo que dentro de la sustitución encuadran precisamente los deseos de los honorables señores representantes autores del proyecto; mi modificación se refiere únicamente á que la Universidad permitirá que los dos cuartos ó salones donde funciona actualmente el Colegio de Abogados continúen sirviendo para el uso y funcionamiento de esta institución hasta que pueda conseguir otro local. La idea del honorable señor Gonzales es la misma; yo no me opongo á que se dé al colegio de Abogados un local en que funcione; lo que yo sostengo es lo mismo que han propuesto los autores del proyecto: que continúe el Colegio de Abogados haciendo uso de las dos salas que tiene actualmente á su servicio.

El señor GONZALES.—Excmo. señor: La mente del proyecto es que el uso de ese local por el Colegio de Abogados no dependa de la voluntad de la Universidad; al decir que la Universidad permitirá, se establece la sujeción del Colegio á la Universidad; nosotros deseamos que una institución tan elevada como un claustro de doctores, sea igual al claustro universitario v. por consiguiente, equiparando ambas instituciones que son distantes. Universidad y Colegio de Abogados, se conceda á éste, sin sujeción alguna, las habitaciones que actualmente ocupa y

que están situadas dentro del local que, desde tiempo inmemorial, posee la Universidad del Cuzco, á la cual se le quita estas dos habitaciones para dedicarlas al uso de una institución de carácter literario y jurídico que propende al desarrollo de los mismos fines universitarios. Por todas estas razones no creo procedente, Excmo. señor, la modificación propuesta por el honorable señor Ráez, porque á nada conduce decir que la Universidad permitirá el uso de ese local al Colegio de Abogados.

El señor LANATTA (don Francisco).—Excmo. señor: Yo creo que no procede ni el proyecto primitivo ni la sustitución, si queremos sujetarnos estrictamente á los principios de derecho y de justicia.

El honorable señor Gonzales propone que la Universidad del Cuzco le ceda la propiedad de una parte de su edificio al Ilustre Colegio de Abogados; y el honorable señor Ráez, como modificación, propone que no ceda su propiedad, sino simplemente que convenga en una servidumbre de uso. Digo yo: ¿En virtud de una ley se puede quitar á una institución ó á un particular su propiedad, ó establecer una servidumbre en ella en favor de otra persona? Si eso se puede hacer, perfectamente. Pero yo creo que no. Como legisladores no podemos disponer a voluntad de la propiedad ajena. En este caso se pretende dar una ley en perjuicio de una institución á la cual no se le puede despojar del todo ó parte de sus bienes, sino en forma de expropiación por causa de utilidad pública y siguiendo las formalidades de ley.

He aquí por qué, Excmo. señor, no estoy por el proyecto, ni por la modificación, sino por el respeto del derecho inviolable de la propiedad, ya sea individual ó colectiva.

El señor RAEZ.—Excmo. señor: Una ligera aclaración. Está muy bien la declaración del honorable señor Lanatta; yo no he querido sino buscar el medio de que el Colegio de Abogados continúe en el local de la Universidad. Abundo en las mismas razones del honorable señor Lanatta, fundadas en principios inobjectables.

El señor MONTESINOS.—Seguramente, Excmo. señor, se interpreta mal el proyecto. No se trata de la cesión de propiedad alguna. Simplemente, y ya el honorable señor Gonzales lo ha manifestado, se trata de legitimar un uso; de manera que no se va á hacer ningún despojo. Además, se debe tener presente que el local de la Universidad ha sido propiedad del Estado; de tal modo que si el local de la Universidad no tuviera vastísimo espacio, y fueran propias de la misma Universidad las dos habitaciones que ocupa el Colegio de Abogados, no habríamos presentado ese proyecto los representantes del Cuzco. No se trata, pues, de despojo de la propiedad ajena. Ya el honorable señor Gonzales ha demostrado la gran utilidad que presta el Colegio de Abogados.

El señor PRESIDENTE.—Se va á votar el proyecto.

El señor RAEZ.—Retiro la sustitución, Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que lo aprueben se servirán manifestarlo poniéndose y manteniéndose de pie.—Votación.—Los que estén en contra.—Votación.

El señor PRESIDENTE.—Han votado 16 honorables señores á favor y 14 en contra, no resultando, en consecuencia, votación en ningún sentido.

El señor GONZALES.—Solo voy á aclarar un punto, Excmo. señor: No he encontrado razón fundada que se oponga al proyecto; así se ha votado en contra de una mejora importante para un centro de cultura del Cuzco.

El señor EGUIGUREN.—Excmo. señor: Yo fui el primero que aduje algunas razones en contra de este proyecto, sin el menor espíritu de obstrucción ni de dañar al Cuzco ni á ningún otro departamento de la República; creí que con él se vulneraba un derecho, porque considero que no se puede dictar leyes para que la propiedad de una entidad individual ó colectiva, pase, por ministerio de una ley, en usufructo perpétuo á otra persona ó colectividad. No creo que pueda expedirse una ley en ese sentido porque los derechos de habitación, usufructo ó cualquier otro de naturaleza análoga, solo pueden adquirirse ó perderse conforme á las reglas del derecho civil, pero no por la expedición de una ley contraria á los principios generales que norman el derecho de propiedad.

Por lo demás, nada hay en este asunto que revele antagonismo; la palabra de los honorables señores representantes por el Cuzco es respetabilísima, pero en rigor, lo menos que ha podido hacerse en este caso, es oír á las corporaciones interesadas; ¿cómo vamos á imponer á una corporación que dona sus bienes y á otra que acepta la donación sin oír las? No, Excmo. señor; yo como legislador no me encuentro facultado para despojar á nadie de su propiedad.

El señor PRESIDENTE.—Va á rectificarse por última vez la votación; en caso de que no resulte número, como saben los señores representantes, quedará ésta aplazada, hasta que se encuentren en el salón los dos tercios del total de los señores senadores.

Repetida la votación, dió el mismo resultado que la anterior; 16 votos á favor y 14 en contra; por consiguiente quedó aplazado el proyecto.

El señor PRESIDENTE.—Continúa la discusión de la adición propuesta por el honorable señor Rosello al proyecto de ley, aprobado, sobre instrucción militar obligatoria en las escuelas de primera y segunda enseñanza.

El señor CORNEJO (don Gustavo).—Rogaría á V. E. que se sirviera hacer dar lectura á la adición para formarme un concepto de ella.

El señor RELATOR leyó:

Adición.—El Senador que suscribe, propone la siguiente adición al proyecto de ley que hace obligatoria la instrucción militar en las escuelas de varones de la República:

Artículo segundo.—En las localidades donde hubieren unidades ó fracciones destacadas del ejército, serán instructores los oficiales subalternos á

clases que la superioridad designará. A falta de éstas, instruirán á los alumnos los jefes de circunscripción ó de reclutamiento; en los demás lugares los clases y soldados licenciados del ejército que residieren en ellos, quienes percibirán una pequeña remuneración acordada y abonada por el Concejo Provincial á que pertenezcan.—Dada, etc.—Pide dispensa de trámite.—Lima, 6 de setiembre de 1816.—Víctor G. Rosello.

El señor PRESIDENTE.—El honorable señor Cornejo tiene la palabra.

El señor CORNEJO (don Gustavo)—No tengo nada que expresar al respecto, Excmo. señor.

El señor PAZ SOLDAN.—Este artículo en realidad trae á discusión lo que se había aprobado antes. Desde luego, parece que volviéramos nuevamente al proyecto que fué rechazado. Además, no se ha pedido que se reabra la discusión, ni ha podido reconsiderarse; por consiguiente, Excmo. señor, creo que se ha seguido un trámite poco conforme con las prácticas parlamentarias. Además de eso, la sustitución propuesta por el honorable señor general Eléspuru, aceptada por la Comisión, y aprobada por el honorable Senado, condensa precisamente, los mismos fines que la adición del honorable señor Rosello.

Como dije, Excmo. señor, al oponerme al proyecto de los honorables señores La Torre y Montesinos, en las primeras discusiones que hubieron el año pasado y en la última que hemos tenido sobre el particular, en todos los planes de instrucción primaria y media, es obligatoria la instrucción militar elemental para hacer aptos á los alumnos á la carrera militar.

Por consiguiente, los puntos de que trata esta adición están allí en los programas de instrucción primaria y media, en los que se da esa misma enseñanza atendiendo á la clase y naturaleza de los alumnos conforme á los reglamentos respectivos. Según la ley que hemos aprobado, el Estado Mayor General del Ejército ó el Ministerio de la Guerra, deben estar en perfecto acuerdo con el Ministerio de Justicia. Actualmente existe, también, ese acuerdo, y se nombran así instructores militares de los colegios á oficiales retirados de baja graduación ó á monitores ó á clases del ejército que tienen la competencia necesaria; y estos son, Excmo. señor, los que están en la actualidad dando esas lecciones en escuelas y colegios; este es un hecho evidente que no me puede negar el honorable señor La Torre, que lo sabe muy bien como maestro y profesor que ha sido de esas escuelas. Cuando fui Ministro de Instrucción tuve oportunidad de hacer varios nombramientos de esos monitores. Por consiguiente, puede decirse que todo está hecho y no tenemos por qué volver atrás y enredar esta ley con las disposiciones innecesarias que contiene la adición. Por otra parte, con la adición resultaría un gasto inmenso dar esa instrucción militar que, como digo, hoy se da sin mayores gastos. Además, téngase presente que los ejercicios escolares solo deben ha-

cerse los jueves conforme al reglamento de instrucción; es decir, una vez por semana. Ahora, suponer que se pueda exigir á los profesores que adquieran los conocimientos militares, equivaldría á obligarles que fuesen hasta la capital de la provincia para que allí recibiesen instrucción militar. Todo esto, como lo ha dicho uno de los honorables señores que han impugnado la adición, hace imposible las disposiciones contenidas en ella, pues su aplicación, en la parte á que me he referido, ocasionaría serios inconvenientes, desde que los profesores tendrían que trasladarse, quizá, hasta la capital de la República y se verían obligados á sufragar un gasto inmenso, lo que no podrían hacer, y además tendrían que emplear muchos días para ir del lugar en que tienen que enseñar hasta la capital de la provincia. Por lo tanto, es completamente imposible llenar esos requisitos.

Por estas razones, fundado en los reglamentos existentes y en la práctica, no dudo que el autor de esta adición creará conveniente retirarla, puesto que no va á alcanzar más fin que entorpecer lo que todos quieren: la enseñanza de los ejercicios y la preparación militar conforme al proyecto aprobado. Esto es lo que verdaderamente la Cámara ha querido y así lo puso de manifiesto desde la primera vez que se trató de este asunto, en que fué aplazado el proyecto para que volviese á Comisión, á fin de que ésta presentase un nuevo proyecto teniendo en cuenta las ideas expresadas en la discusión. Eso quería el primitivo proyecto: la reglamentación, y por eso fué rechazado. Y como también ha sido rechazado la segunda vez, no debemos volver sobre lo que dos veces ha sido rechazado.

El señor ROSELLO.—Excmo. señor: El honorable señor Paz Soldán se extraña de que se discuta la adición referente á un proyecto ya aprobado; pero su señoría no tiene en cuenta que la adición se presentó en el término reglamentario y que va sobre esta adición se abrió el debate, y si no se pudo votar fué por falta de quórum.

Los argumentos del H. señor Paz Soldán son aplicables tan sólo á la capital de la República y á las capitales de departamento, donde existen, á veces, monitores diplomados, ó personas para proporcionar la instrucción militar en las escuelas fiscales; pero no se ha fijado su señoría en que mi adición precisamente va á proporcionar el personal instructor para los lugares en donde no hay esos elementos. En pueblos apartados—lo hice notar ayer—no hay funcionarios militares, por consiguiente los únicos que se encuentran capacitados para la enseñanza elemental militar son los clases licenciados del ejército, y como éstos no pueden prestar ningún servicio gratuito, he propuesto, en mi adición, que sean los concejos provinciales los que paguen el pequeño pre que se les abonará á dichos clases, por prestar ese servicio. Precisamente, para no determinar ese fuerte gravamen á que se refiere el H. señor Paz Soldán, es que he señalado á las municipalidades, que hoy se encuentran un poco holgadas en sus rentas, para pagar ese servicio.

El señor MEDINA.—Excmo. señor: El Gobierno tiene la obligación de velar por la educación y la instrucción del pueblo, y es indudable que tiene gran importancia, una importancia extraordinaria, la influencia que la escuela ejerce en la formación y en la preparación del ciudadano. Hasta cierto punto se puede decir que esa influencia es decisiva, directa y trascendental, porque los resultados que se obtienen en las acciones de armas, dependen de la preparación de las escuelas. Esa labor lenta de los maestros, inculca en el niño las ideas y los sentimientos patrióticos. Pero, Excmo. señor, esta preparación no debe ser exclusivamente militar, no debe concretarse á ejercicios militares. Indudablemente que tendrán más influencia las conferencias en ciertas épocas, en que se conmemoran los acontecimientos grandiosos de la historia patria. Los ejercicios físicos, los premios que se otorgan á los alumnos que se distinguen en fin, ese conjunto de actos que convergen al mismo fin, al mismo propósito de formar el corazón, de preparar el amor á la patria, tienen importancia capital.

Yo creo, Excmo. señor, que la buena labor de los instructores depende de la buena reglamentación, que es obra de la Administración Pública. Ella está encomendada al Gobierno, excelentísimo señor, y, hay que decir la verdad, el Gobierno, en esta materia no ha descuidado esa labor, esa preparación en las escuelas y en los colegios. Se ha establecido el tiro al blanco obligatorio, etc. Ese conjunto de medidas que tienden al mismo fin.

El proyecto que presentó el H. señor Eléspuru consulta, pues, mejor la cuestión que ha sido ya materia de un largo debate en esta H. Cámara. Esta adición en su primera parte está contemplada ya en el proyecto del H. señor Eléspuru, y en su segunda parte, contiene un grandísimo defecto, es decir, en la parte que impone la carga de premiar á los instructores militares, en los pueblos donde no hay jefes provinciales, á las municipalidades.

Es verdad, Excmo. señor, que el Fisco ha relevado á las Municipalidades de los gastos de instrucción. Pero también es cierto que el Fisco les ha quitado algunas de sus entradas más saneadas. Es sabido, Excmo. señor, que muy pocas municipalidades se hallan en situación económica holgada, algunas se encuentran en estado de pobreza y otras en el más extremo pauperismo y siendo así no es posible que se les imponga á las municipalidades que sufraguen estos gastos, á los cuales no se encuentran en posibilidad de hacer frente.

Por otra parte, Excmo. señor, en los lugares donde no hay destacamentos ó jefes de región, sólo existen escuelas elementales y niños de 4 á 7 ó 10 años; en esas edades, Excmo. señor, los ejercicios militares no pueden tener eficacia, pues para la instrucción militar se requiere el desarrollo corporal dentro del ejercicio de otras facultades, para poder comprender y desempeñar debidamente esos ejercicios.

Por estas razones, Excmo. señor, me voy á permitir suplicar al H. señor Rosello que tenga á bien retirar la adición que ha propuesto, en caso contrario, tendré el sentimiento de votar en contra de ella.

El señor ARNAO.—Excmo. señor: Yo también me uno á la insinuación del H. señor Medina, á fin de que el H. señor Rosello retire su adición. El buen propósito que ha inspirado al H. señor Rosello se comprende, naturalmente, pero es de todo punto necesario que retire su adición, porque, entre otras razones, existe la siguiente: que en el proyecto aprobado se dice que la instrucción militar es obligatoria en las escuelas de la república y que se ha de suministrar con arreglo á los programas y reglamentos que formule el Estado Mayor. Está completa, pues, la disposición de la ley y resultaría ilógico que en un subsiguiente artículo se principiase á reglamentar, precisamente lo que se ha encomendado al Ejecutivo.

Por estas consideraciones, Excmo. señor, atendiendo á la mejor forma de la ley, tendré el sentimiento de votar en contra de la adición del H. señor Rosello.

El señor ROSELLO.—Excmo. señor: Yo podría aducir muchas razones en defensa de la adición que he presentado, pero no quiero contrariar el espíritu que veo predomina en mis compañeros de Cámara, y, desfiendo á las indicaciones de los honorables señores Medina y Arnao, retiro la adición.

El señor ARNAO.—Muchas gracias.

El señor RELATOR.—Leyó:

El diputado que suscribe, propone á la consideración de la H. Cámara, el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, etc.

Considerando:

1o.—Que las copiosas lluvias ocurridas en marzo de 1914 han ocasionado la destrucción completa del único puente sobre el río Chulín que comunicaba el distrito de Siesibamba con el de Sihuas y demás de la provincia de Pomabamba y la vecina de Pallasca.

2o.—Que es de indispensable necesidad la reconstrucción del puente indicado.

3o.—Que el tráfico mercantil é industrial de los numerosos pobladores de la provincia de Pomabamba requiere una vía de comunicación fácil y expedita; y

4o.—Que el lugar denominado Tingo de Tomaringa, sobre la confluencia del río Chulín y el de Sihuas, es el más adecuado para la construcción de un nuevo puente de alambre según lo manifiestan los vecinos de ese distrito, en el acta que se acompaña.

Ha dado la ley siguiente:

Consígnase en el presupuesto departamental de Ancash, para el año de 1917, la suma de doscientas libras peruanas, destinadas á la reconstrucción de un puente de alambre que comunique el distrito de Siesibamba con el de Sihuas, en el punto denominado Tingo de Tomaringa.

Lima, 21 de setiembre de 1915.—(Firmado.)—Daniel I. Castillo.

Es copia del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

Lima, 3 de agosto de 1916.—Carrillo.—Parodi.

Previa consulta de S. E. fué aprobado el artículo que antecede.

El señor RELATOR leyó:

Lima, 7 de agosto de 1913.—Señor Presidente de la honorable Cámara de Senadores.—No. 24.—En sustitución del adjunto proyecto de ley, suscrito por el honorable señor Castillo, la honorable Cámara de Diputados ha aprobado el presupuesto por la Comisión Principal de Gobierno en el dictamen que, en copia, remito á V. E. para su revisión por el honorable Senado, por el cual se impone á las compañías de vapores, que hagan el tráfico en las costas de la República, la obligación de dotar á sus naves de instalaciones radiográficas.

Por vía de ilustración, envío á V. E. originales los informes emitidos al respecto por el Poder Ejecutivo.—Dios guarde á V. E.—R. Bentín.

Comisión Principal de Gobierno de la honorable Cámara de Diputados.—Señor:—El proyecto del honorable diputado por Pomabamba, señor Castillo, obligando á las compañías de vapores á implantar estaciones radiográficas en sus vapores destinados al transporte de pasajeros, q' hagan escala en los puertos de la República, se funda en las inapreciables ventajas de ese rápido medio de comunicación.

Los informes emitidos á nuestra solicitud por el señor Ministro de Fomento, consideran justificado dicho proyecto por sus grandes proyecciones para el porvenir de la República. Dichos informes manifiestan además, que esa obligación se entienda solo para los vapores de 1,500 toneladas de desplazamiento, que sean destinados especialmente al transporte de pasajeros; que el poder transmisor de los aparatos radiográficos, tengan un alcance minimum de trescientas millas marinas; y que finalmente se amplíe á seis meses el plazo de cuatro, que para la implantación del referido servicio á bordo de los vapores en referencia, señala el artículo segundo del mencionado proyecto.

Vuestra Comisión Principal de Gobierno, de acuerdo con los referidos informes y teniendo en consideración: que se ha establecido recientemente una estación radiográfica en San Cristóbal y otra en el Callao; que el ministerio del ramo ha enviado á la presente legislatura el respectivo proyecto para la instalación de dos estaciones inalámbricas en el norte y sur de la República; y que los buques de nuestra escuadra poseen instalaciones de esa clase, considera de indispensable necesidad apoyar el proyecto en dictamen; por lo que os propone que lo aprobeis, modificándolo en la siguiente forma:

El Congreso, etc.—Ha dado la ley siguiente:—Artículo primero.—Los vapores de 1,500 toneladas de desplazamiento, destinados especialmente al transporte de pasajeros, que hagan escala en los puertos de la República, deben estar dotados de instalaciones radiográficas, con un poder transmisor de 300 millas marinas minimum, y de un personal competente para aten-

der al servicio de la comunicación inalámbrica entre toda clase de vapores y las instalaciones establecidas ó que en adelante se establecieren en nuestro litoral; debiendo hacerse dichas instalaciones á satisfacción del ingeniero inspector que al efecto nombre el Poder Ejecutivo.

Artículo segundo.—Señálase el plazo improrrogable de seis meses, contados desde la promulgación de esta ley, para que las compañías de navegación en el Pacífico, cumplan con la obligación que se les impone en el artículo primero, bajo la pena de que no se admitirán sus vapores en ningún puerto de la República.

Artículo tercero.—La presente ley regirá para las compañías, cuyos vapores tengan establecidos servicio permanente en las costas de la República.—Dada, etc.—Dese cuenta.—Sala de la Comisión.—Lima, 21 de setiembre de 1912.—Luis Julio Menéndez, Carlos A. de La Torre, Daniel Isaac Castillo.

Es copia del dictamen aprobado por la honorable Cámara de Diputados.—Lima, 7 de agosto de 1913.—Santiago D. Parodi.—Alberto Secada.

Sin debate, previa consulta de S. E., fueron aprobados los tres artículos del proyecto contenidos en el dictamen que precede.

El señor RELATOR dió lectura al dictamen de la Comisión de Instrucción, recaído en la solicitud de don José Alvarez Cano, sobre dispensa de práctica forense.

El señor PRESIDENTE.—En discusión el dictamen.—Si ningún honorable señor hace uso de la palabra, se dará por discutido.—Discutido.

El señor GONZALES.—Excmo. señor: La votación de esta solicitud debe ser por balotas.

El señor PRESIDENTE.—Estas solicitudes se votan en forma corriente honorable señor; se trata de un asunto de forma; si se hubiera considerado como asunto de interés personal, se habría dado cuenta de él en sesión de asuntos particulares. Invariablemente se ha dado cuenta de estas solicitudes en sesión pública; hace pocos días se aprobó en esta forma un proyecto idéntico.

El señor PICASSO.—Si siempre se han votado en esa forma.

El señor RELATOR leyó:

Excmo. señor:—El Congreso ha resuelto conceder á don José Alvarez Cano, dispensa de la práctica legal exigida para optar el título de doctor en la facultad de jurisprudencia y recibirse de abogado.—Lo comunicamos, etc.

El señor PRESIDENTE.—Los honorables señores que aprueben el proyecto de resolución que acaba de leerse, se servirán manifestarlo.—Votación.—Aprobado.

Se levanta la sesión.

Eran las . . .

Por la Redacción.

LUIS CEBRIAN.